

ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE AXTLA - DE TERRAZAS, S.L.P.

En el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., siendo las 15:00 horas del día 16 de Mayo del año 2000, nos reunimos los Trabajadores del Ayuntamiento ya referido, en las instalaciones de la Biblioteca Pública Municipal, a efecto de celebrar Asamblea General previamente convocada, para constituir el Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas S.L.P., por decisión libre y espontanea de todos y cada uno de los presentes. Constituido debidamente el acto, se procedió al nombramiento de un Presidente de Debates, nombrandose por unanimidad a la C. REYNA GUADALUPE ALVAREZ - CERVANTES, así como 2 Escrutadores que tambien se nombraron por unanimidad que son los CC. BELEN LARA HERNANDEZ Y ELBA GUADALUPE GUTIERREZ ROQUE, quienes de inmediato protestan el cumplimiento de la tarea encomendada y entran en funciones.- Acto seguido se procede a dar cumplimiento al orden del día - que contiene: 1.- Lista de Asistencia. 2.- Establecimiento del Quorum y legalidad de la reunión. 3.- Constitución formal y legal del Sindicato. 4.- Elección del Comité Ejecutivo. 5.- Aprobación de los Estatutos. 6.- Toma de Protesta del Comité Ejecutivo.- En cuanto al primer punto del orden del día se da cuenta de la asistencia de 55 Trabajadores del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, con plenos derechos laborales vigentes, así como la manifestación de cada uno de ellos de ser trabajadores de base y sin ningún impedimento - para formar parte del Sindicato. En consecuencia de lo anterior, la asamblea declara que existe el Quorum necesario y por unanimidad de votos se le dá la legalidad necesaria a la reunión, por lo que las determinaciones que se tomen en la misma son aceptadas por los asambleístas. En seguida se pasa al punto del orden del día y la asamblea por unanimidad y exclamación declara for legalmente constituido el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P., pasandose al punto cuarto, - por lo que se sometió a votación el procedimiento para la conformación del Comité Ejecutivo y la asamblea por unanimidad decidió que fuera por planilla, el Presidente de Debates, los escrutadores y la asamblea dieron cuenta que - unicamente se propuso una planilla y que quedó conformada de la siguiente manera.- Secretario General C. ALFREDO HERNANDEZ HERRERA, Srio. de Organización y Propaganda C. SILVESTRE OLIVERIO LARA ORTEGA, Srio. de Trabajos y Conflictos MARIA DEL CONSUELO SANCHEZ RIVAS, Srio. de Finanzas ESPERANZA MERAZ LARA Sria. de Actas y Acuerdos ANA GABRIELA AZCONA LARA, Sria. de Prevención Social SULEMA GARCIA/GONZALEZ, Presidente del Comité de Vigilancia JAVIER CRUZ, y Secretarios del Comité de Vigilancia CC. BELEN LARA HERNANDEZ Y JUAN DE DIOS GARCIA SANTOS, Presidente del Comité de Honor y Justicia C. ARACELY CRUZ HERNANDEZ y Secretarios del Comité de Honor y Justicia CC. MIGUEL ANGEL GUZMAN GODOY Y ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, a continuación el Presidente de Debates sometió a votación la planilla mencionada y resultó aprobada por unanimidad y exclamación, tomando posesión de los cargos contenidos y protestando su fiel y legal desempeño. Acto continuo, se puso a consideración de la -

2

asamblea el contenido de los estatutos y previa lectura que se les dió a los mismos, el Presidente de Debates sometió a votación su aceptación y por unanimidad fueron aprobados. A continuación la asamblea designa como Apoderado Jurídico del Sindicato al C. LIC. BERNARDINO FLORES ZAVALA - otorgándole las facultades necesarias para que proceda al registro de la Organización Sindical ante la autoridad correspondiente así como todas - las facultades inherentes al cargo, independientemente de que conjunto o separadamente dichos trámites y representación del Sindicato también recaen en el Secretario General del mismo. Enseguida se declara la plena - validez de la asamblea y acuerdos en ella recaídos y por separado se procede a recabar el nombre y firma de todos y cada uno de los asistentes y no habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la asamblea siendo las 19:30 horas del día y fecha antes mencionada. - - - - -

EL PRESIDENTE DE DEBATES

C. REYNA GUADALUPE ALVAREZ CERVANTES

ESCRUTADOR

ESCRUTADOR

C. ELBA GPE. GUTIERREZ ROQUE

C. ALFREDO HERNANDEZ HERRERA
SECRETARIO GENERAL

C. SILVESTRE OLIVERIO LARA ORTEGA
SRIO. DE ORGANIZACION Y PROPAGANDA

C. MA. DEL CONSUELO SANCHEZ RIVAS
SRIO. DE TRABAJOS Y CONFLICTOS

C. ESPERANZA MERAZ LARA
SRIO. DE FINANZA

C. ANA GABRIELA AZCONA LARA
SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS

C. SULEMA GARCIA GONZALEZ
SRIO. DE PREVENCIÓN SOCIAL

C. JAVIER CRUZ
PRESIDENTE DEL CMTE. DE VIGILANCIA

C. BELEN LARA HERNANDEZ
SRIO. DEL CMTE. DE VIGILANCIA

JUAN DE DIOS GARCIA SANTOS
C. JUAN DE DIOS GARCIA SANTOS
SRIO. DEL CMTE. DE VIGILANCIA

C. ARACELY CRUZ HERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CMTE. DE HONOR Y JUSTICIA

C. MIGUEL ANGEL GUZMAN GODOY
SRIO. DEL CMTE. DE HONOR Y JUSTICIA

C. ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ
SRIO. DEL CMTE. DE HONOR Y JUSTICIA

8

DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO.
TITULO PRIMERO.
DENOMINACION, FINES, LEMA Y DOMICILIO

CAPITULO I.

DENOMINACION DEL SINDICATO.

ART. 1- La agrupación de trabajadores toma el nombre de Sindicato único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., que podrá usar indistintamente las siglas S.U.T.S.H.A.A.T.

ART. 2- Integran el Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P. los trabajadores listados en nómina del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P

CAPITULO II.

DEL DOMICILIO DEL SINDICATO.

ART. 3- El Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., Tendrá su Domicilio Legal en donde residan los poderes del municipio.

ART. 4- El Lema del Sindicato es:

“ POR UN TRABAJO DIGNO AL SERVICIO DEL PUEBLO “.

CAPITULO III.

DEL OBJETO Y FINES DEL SINDICATO.

ART. 5- El Sindicato tiene como objeto social y fines:

- I.- Defender los derechos laborales, sociales, económicos y profesionales de sus miembros.
- II.- Mantener la unidad y autonomía sindicales.
- III.- Luchas por el desarrollo personal y el logro de las aspiraciones de los trabajadores sindicalizados.
- IV.- Pugnar por el fortalecimiento del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.
- V.- Promover y orientar la participación directa de la sociedad en el Desarrollo Comunitario en enlace con el H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.
- VI.- Pugnar por el mejoramiento y eficacia del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.
- VII.- Promover el establecimiento de reglas de trabajo compatibles con las necesidades particulares e inmediatas de cada comunidad de Axtla de Terrazas, S.L.P.
- VIII.- Promover la revisión periódica de las condiciones de trabajo, formación y actualización de cada rama de trabajo, así como evaluación y estímulos al servicio, sobre parámetros vinculados al mejor desempeño.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

DE LA DURACION DEL SINDICATO.

ART. 6- La duración del sindicato será por tiempo indeterminado.

TITULO TERCERO

DE LA ADMISION DE LOS AGREMIADOS.

CAPITULO I.

DE LA CONDICION DE ADMISION DE MIEMBROS.

ART. 7- Son miembros del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., los trabajadores de base, permanentes, interinos o transitorios listados en nómina del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.

ART. 8- Para ingresar o reingresar al Sindicato se requiere.

- I. Reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior.
- II. Presentar por triplicado el pliego de adhesión al Sindicato.
- III. Cubrir una cuota por concepto de afiliación o reafiliación.
- IV. La aprobación de ingreso por parte del Sindicato.
- V. Rendir la protesta estatutaria que obliga a cumplir y hacer cumplir fielmente los Principios y Estatutos del Sindicato.

TITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS.

CAPITULO I.

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

ART 9- Son prerrogativas de los miembros del Sindicato:

- I. Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros del Sindicato.
- II. Participar en la acción sindical y ser informados con oportunidad de las actividades que realice la diligencia.
- III. Votar y ser votado en las Asambleas, Plenos, Consejos y Congresos Sindicales. Elegir y ser electo para cargos sindicales.
- IV. Ser representado por el Sindicato en la Defensa de sus intereses y derechos en materia laboral.
- V. Gozar de las prestaciones que logre el Sindicato.
- VI. Ser apoyados por el Sindicato para obtener promociones y ascensos escalafonarios.
- VII. Expresar libremente sus ideas en el ejercicio de la actividad Sindical y ejercer el Derecho de Petición.
- VIII. Disfrutar de los servicios del Sindicato: centros de alojamiento, deportivos y vacacionales aportando las cuotas de cooperación y sujetándose a los reglamentos respectivos.
- IX. Disponer de asesoría Sindical para recibir las prestaciones a que tengan derecho.
- X. Presentar iniciativas tendientes a mejorar la vida sindical, los procedimientos de la agrupación o la superación del servicio prestado al H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.
- XI. Disfrutar de sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones Sindicales.
- XII. Inconformarse ante el Organó Correspondiente por violación de sus derechos sindicales, así como cuando sus solicitudes de servicio sindical no hayan sido atendidas correctamente.
- XIII. Denunciar ante los órganos de vigilancia del Sindicato las irregularidades que observen en el funcionamiento de la agrupación.
- XIV. Recurrir las sanciones sindicales.
- XV. Hacer su defensa por sí o por tercera persona, cuando haya sido acusado de violaciones a las disposiciones que el Sindicato acuerde en cumplimiento a sus Estatutos.
- XVI. Recibir ayuda fraternal de los miembros del Sindicato.
- XVII. Disfrutar de los días de descanso y vacaciones señalados en la Ley. En los casos de madres Trabajadoras será día de descanso el 10 de mayo.

- XV. Hacer su defensa por sí o por tercera persona, cuando haya sido acusado de violaciones a las disposiciones que el Sindicato acuerde en cumplimiento a sus Estatutos.
- XVI. Recibir ayuda fraternal de los miembros del Sindicato.
- XVII. Disfrutar de los días de descanso y vacaciones señalados en la Ley. En los casos de madres Trabajadoras será día de descanso el 10 de mayo.
- XVIII. Recibir trato humanitario y decoroso de parte de sus superiores.
- XIX. Ser preferidos por el H. Ayuntamiento sobre cualquier otra persona ajena, para recibir instrucciones en los cursos de capacitación y adiestramiento, otorgados por el H. Ayuntamiento.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ART. 10- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:

- I. Cumplir los presentes estatutos, así como los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno sindical.
- II. Participar en las actividades del sindicato.
- III. Cumplir con las comisiones sindicales que les sean encomendadas.
- IV. Contribuir al sostenimiento del organismo sindical, aportando las cuotas que se fijen o aceptando las deducciones que por ese concepto se hagan.
- V. Tratar los asuntos sindicales en los órganos e instancias que por jerarquías y ámbito sean los competentes.
- VI. Mantener y acrecentar la dignificación de los trabajadores del h. Ayuntamiento.

ART. 11.- Se pierde la calidad de ser miembro del Sindicato:

- Por muerte del trabajador.
- Por expulsión definitiva del Sindicato.
- Por separación definitiva del servicio al H. Ayuntamiento.

TITULO QUINTO

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO.

DEL PROCEDIMIENTO PARA ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO, COMITÉ DE VIGILANCIA Y COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO, COMITÉ DE VIGILANCIA Y COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

ART. 12- El Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, como órgano unitario de carácter Estatal se estructura, para los efectos legales y de su régimen interno, con representaciones de los trabajadores enumerados en éste capítulo.

ART. 13.- El proceso para la elección del comité ejecutivo se regirá por las disposiciones de este capítulo, las demás normas aplicables de los Estatutos y las bases de las convocatorias que al efecto se expidan.

ART. 14.- Todo miembro del sindicado tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación sindical, en la forma y los términos previstos por estos estatutos.

ART. 15.- Para que un trabajador miembro del Sindicato pueda ser electo a un cargo de representación sindical, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

- Tener 18 años de edad cumplidos.
- No ser ministro de ningún culto religioso.
- No ser miembro de la Judicatura.
- No ser candidato ni desempeñar cargos de elección popular.
- No ser dirigente de ningún partido político alguno.
- II. Ser electo conforme a las normas estatutarias.

ART. 16.- El Gobierno y autonomía del Sindicato radica en la voluntad mayoritaria de sus agremiados, establecidos en los presentes estatutos y por acuerdos de asamblea los comités directivos son:

- I. Comité Ejecutivo
- II. Comité de Vigilancia
- III. Comisión de honor y justicia

**TITULO SEXTO.
DE LAS ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO SINDICAL**

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO

ART. 17.- El Comité Ejecutivo es el representante legal del sindicato y será el ejecutor de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, así como de los acuerdos de las asambleas, siendo de su estricta responsabilidad la defensa legal de sus agremiados.

ART. 18.- El comité Ejecutivo se integrará con:

- I. Secretaria General
- II. Secretaria de Organización y Propaganda
- III. Secretaria de Trabajo y Conflictos.
- IV. Secretaria de Finanzas
- V. Secretaria de Actas y Acuerdos.
- VI. Secretaria de Previsión Social.



ART. 19.- El Comité Ejecutivo durará en función 3 tres años y será electo conforme lo señalan los presentes estatutos.

ART. 20.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- I. Para la Secretaría General, Trabajos y Conflictos, y Finanzas, una antigüedad de 2 años, y para la de Organización y Propaganda, Actas y Acuerdos y Prevención Social, un año como mínimo de servicio en ambos casos.
- II. Estar al corriente en sus cuotas sindicales y haber cumplido con todos los requisitos señalados a los miembros del Sindicato.
- III. Haber asistido cuando menos a las tres cuartas partes del número de Asambleas, efectuadas durante el ejercicio del comité en funciones, actos sindicales y contar con una trayectoria sindical que constituya garantía a su competencia, ideología y buenos antecedentes.
- IV. No ser miembro del comité ejecutivo de otra organización sindical ajena a la burocracia.

ART. 21.- El comité Ejecutivo tendrá las siguiente obligaciones y facultades:

- I. Reunirse quincenalmente, por lo menos, en pleno ordinario.
- II. Orientar y ajustar las actividades del Sindicato conforme lo establecen los presentes estatutos.
- III. Velar por la integridad del sindicato, conservar y acrecentar la armonía y progresos sindicales.
- IV. Ejecutar en un plazo no mayor a ocho días, los acuerdos y disposiciones legales derivados de los estatutos, Asambleas y los tomados en pleno ordinario.

- V. Convocar a pleno extraordinario para plantear y acordar los casos no previstos por los estatutos, así como todos los asuntos que requieran de solución urgente y que por tal carácter no pueda tener previo acuerdo de asamblea, estando presente el comité de vigilancia y dando cuenta de ello en la asamblea general inmediata.
- VI. Presidir los actos electorales del sindicato y convocar a la convención anual.
- VII. Conocer de las renunciaciones de los comités y nombrar sustitutos internos, para que sean ratificados o rectificadas en la asamblea general inmediata.
- VIII. Rendir un informe general de las labores desarrolladas, por conducto del secretario general en la convención anual.
- IX. Expedir las credenciales a los miembros del Sindicato, así como acreditar los cargos directivos ante quien corresponda.
- X. Determinar los asuntos a tratar según su importancia en asamblea, Ordinaria o Extraordinaria y elaborar el orden del día.
- XI. Solicitar asesoramiento de terceros personales y darles representatividad cuando sea necesaria su intervención.
- XII. Acordar actos de solidaridad y conservar las relaciones con agrupaciones sindicales afines, siempre que no peligre la estabilidad del sindicato.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

ART. 22.- Son Obligaciones del Secretario General:

- I. Actuar como representante jurídico del Comité Ejecutivo y del Sindicato, en todos los actos y conflictos que se presenten, así como dirigir las actividades sindicales.
- II. Ser miembro conjunto con todas las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo y resolver los asuntos cuya solución inmediata no permite el acuerdo previo del resto del Comité, siempre que no se lesionen los intereses de los agraviados, así como vigilar las actividades de las Secretarías. Firmar toda la documentación y correspondencia en unión del Secretario respectivo, las convocatorias para asamblea y convención anual, así como autorizar los documentos de pago que haga el Secretario de Finanzas.
- IV. Convocar con el secretario de organización a las asambleas ordinarias o extraordinarias o actos acordados en pleno del comité o asamblea y acordar las ordenes del día para las asambleas.
- V. Llamar al orden a las personas que lo alteren en una asamblea o algún acto que el sindicato participe y, en su caso, solicitar al presidente de debates y comité de vigilancia, a hacer desalojar al infractor o infractores sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.
- VI. Firmar las actas de las sesiones del pleno del comité y las de asambleas con el secretario de actas y acuerdos y presidente de debates.

ART. 23 Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización:

- I. Llevar la estadística general del sindicato, que servirá de base para los estudios encaminados a la mejora de los miembros del sindicato y organizar los archivos y expedientes en forma individual de los agraviados, con todos sus datos, tanto personales como laborales.
- II. Los asuntos que la asamblea le encomiende y los estatutos le marquen, promover, conservar y fomentar las buenas relaciones entre los miembros como con agrupaciones similares, tanto en la entidad como a nivel nacional.
- III. Expedir y firmar, conjuntamente, con el secretario general, las credenciales que identifiquen a los trabajadores con los miembros del sindicato y contar la asistencia de las asambleas generales y reuniones del comité.
- IV. Sugerir y proponer lo necesario para la mejor organización del sindicato.

ART. 24.- De las atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Intervenir por sí, o con el secretario general en los conflictos que se den entre autoridades y sus trabajadores sindicalizados.

- 13
- II. Vigilar en las diversas áreas o departamentos, que exista personal suficiente para que las labores a desempeñar se hagan con eficiencia, evitando así que el personal trabaje mayor número de horas extraordinarias a las permitidas por la ley.
 - III. Llevar con el secretario de organización, el padrón de socios debidamente actualizado por áreas o departamentos y vigilar que los trabajadores sindicalizados realicen los trabajos acordes al empleo contratado.
 - IV. Atender con el secretario general en forma inmediata las quejas presentadas por los miembros del sindicato, así como los demás asuntos que los estatutos, asambleas o comité le encomiende.

ART. 25.- De las atribuciones y obligaciones del secretario de finanzas:

- I. Organizar, dentro de su responsabilidad las finanzas del sindicato.
- II. Hacer efectivas todas las cuotas ordinarias, extraordinarias y las sanciones que se apliquen, todos los ingresos que obtenga el sindicato, expidiendo siempre el comprobante que corresponda.
- III. Hacer los pagos que autorice el comité ejecutivo y los que acuerde en forma extraordinaria la asamblea, efectuándolos en forma mancomunada con el secretario general.
- IV. Tener bajo su cuidado y responsabilidad la documentación de los ingresos y egresos del sindicato, así como abrir una cuenta bancaria para los fondos de la organización en forma mancomunada con el secretario general.
- V. Presentar trimestralmente y dar lectura al movimiento del corte de caja en la asamblea general y presentar un balance general en la convención anual.

ART. 26.- De Las Obligaciones y atribuciones del secretario de actas y acuerdos:

- I. Levantar las actas de los plenos del comité ejecutivo, asambleas, y convenciones, dando lectura de ellas en las siguientes reuniones, según sea el caso.
- II. Llevar el registro de los acuerdos tomado en cada caso del inciso anterior y turnar a los secretarios respectivos para su atención y cumplimiento.
- III. Firmar con el secretario general las actas una vez aprobadas por el comité y cuando el acuerdo sea de asamblea deberá firmar también el presidente de debates.

ART. 27.- De las Obligaciones y atribuciones del secretario de previsión social:

- I. Vigilar el cumplimiento de las prestaciones y atenciones que tenga derecho todo miembro del sindicato, así como los familiares que dependan del mismo en forma directa.
- II. Llevar el control de las diversas prestaciones de asistencia social, y cumplir con la encomienda que por acuerdo de asamblea, comité ejecutivo le sean asignadas.

ART. 28.- De las obligaciones y atribuciones de la comisión de honor y justicia:

- I. Conocer de la inculpación que se haga a los miembros del sindicato y cuerpos representativos del mismo, por haber violado los presentes estatutos y acuerdos emanados de la asamblea.
- II. Cuando el comité de vigilancia se declara incompetente para rendir un dictamen con relación a la acusación de que haya sido objeto el socio del sindicato.
- III. Cuando sea miembro del comité de vigilancia de acusado.

ART. 29. Esta comisión deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Recibir los cargos de la parte acusadora para su estudio.
- II. Recibir los descargos del acusado después de que este haya conocido las imputaciones hechas en su contra.
- III. Darle las facilidades al inculpado para que a opción de él nombre dos defensores, miembros del sindicato, los cuales no podrán ser en ningún caso, miembros de los cuerpos directivos, ni comisiones o con alguna representación sindical.

- A
- IV. Cuando el inculpaado no concurra al citatorio de la comisión de honor y justicia para conocer de los cargos, tendrá derecho a que se le cite nuevamente y al no acudir se dará por aceptada la pena que se imponga.
 - V. La comisión de honor y justicia rendirá su informe o dictamen por escrito y lo hará del conocimiento de la asamblea general.

CAPITULO III DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

ART. 30.- El comité de vigilancia es el organismo del sindicato competente para vigilar el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y disposiciones que surjan de los ordenamientos señalados en las asambleas, de igual forma, conocerá, investigará y dictaminará sobre las violaciones cometidas por los miembros de la agrupación o funcionarios sindicales.

ART. 31.- El comité de vigilancia estará integrado por un presidente y dos secretarios, que duraran en su cargo tres años y serán electos conforme lo señalen los estatutos.

- I. Para ser miembro del comité de vigilancia se requiere cubrir los requisitos establecidos en el art. 15 de estos estatutos, siendo necesario para el cargo del presidente, demostrar cinco años de antigüedad y tres para secretario de servicio.

TITULO SEPTIMO

DE LAS NORMAS PARA LA ADMINISTRACION, ADQUISICION Y DISPOSICION DE LOS BIENES, PATRIMONIO DEL SINDICATO.

CAPITULO UNICO

DE LA CAPACIDAD DEL SINDICATO PARA ADQUIRIR BIENES.

ART. 32.- Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tiene capacidad para:

- I. Adquirir bienes inmuebles.
- II. Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución, y
- III. Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.

ART. 33.- El patrimonio del Sindicato se integra:

- I. Con los bienes inmuebles propiedad del sindicato y con aquellos que en lo futuro adquiera por cualquier título jurídico.
- II. Con los bienes muebles propiedad del sindicato, incluyendo documentos y archivos, y con aquellos que en lo futuro adquiera.
- III. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legales.
- IV. Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

TITULO OCTAVO

DE LA FORMA DE PAGO Y MONTO DE LAS CUOTAS SINDICALES.

CAPITULO UNICO

DE LA FORMA DE PAGO Y MONTO DE LAS CUOTAS SINDICALES

ART. 34.- Son cuotas obligatorias:

- I. Ordinarias.
- II. Las de Defunción.